

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; con Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: ***** actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR**, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de ***** del Departamento de *****; portador de su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.**; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-diecisiete cero siete cero tres-ciento cinco-cinco; personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto de dos mil tres; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil tres, ante los Oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NUEVE DEL LIBRO TRES MIL TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día trece de diciembre de dos mil doce; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los Oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa; en la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día catorce de octubre de dos mil once, por unanimidad se acordó modificar el Pacto Social y reunirlo en un solo texto, con el objeto de adecuarse a las reformas contenidas en el Código de Comercio; de las que consta Que su denominación, es la ya mencionada; Que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; Que su Plazo es indefinido; Que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; Que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario. Tanto el Administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; Que representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente según sea el caso; y **c)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SESENTA Y TRES DEL LIBRO

TRES MIL QUINIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, el día nueve de noviembre del dos mil quince; extendida por la señora Suyapa Lorena Custodio de Rodríguez, Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día quince de octubre de dos mil quince, en la que consta que Junta General de Accionistas, celebrada el día quince de octubre del dos mil quince, en el Punto Único se procedió a la Elección de la Nueva Administración de la Sociedad con sus respectivos Suplentes; en la que resulté electo como Director Presidente de la Sociedad, para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; por lo cual me encuentro vigente en mis funciones y plenamente facultado para realizar éste acto y que en el transcurso del presente Contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; en éste acto convenimos en celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE BLANQUEADOR INDUSTRIAL EN POLVO Y DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO PARA USO EN LAVANDERIA HOSPITALARIA, DURANTE EL AÑO 2021**; el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico “Doctor José Molina Martínez”, a precios firmes los renglones a él adjudicados en la Solicitud de Libre Gestión No. 186/2021, relativa a “Suministro de Blanqueador Industrial en Polvo y Detergente Industrial en Polvo para Uso en Lavandería Hospitalaria, Durante el año 2021, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

No. RENGLÓN	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	LUGAR Y PLAZOS DE ENTREGA
						ALMACEN GENERAL
1	BLANQUEADOR INDUSTRIAL EN POLVO PARA USO EN LAVANDERIA HOSPITALARIA, LIBRAS PRESENTACION: ENVASE DE 100 LIBRAS. LAVADET CLO-100S No. DE REGISTRO SANITARIO 1UH02810914, PRESENTACION: LAVADET CLO-100S ENVASE 100 LIBRAS (ENVASE RETORNABLE) MARCA DUISA, ORIGEN EL SALVADOR	LIBRAS	14500	\$1.05	\$15,225.00	MESES: JULIO: 4,800 LIBRAS, OCTUBRE: 4,800 LIBRAS Y DICIEMBRE: 4,900 LIBRAS
2	DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO PARA USO EN LAVANDERIA HOSPITALARIA, LIBRAS, PRESENTACION: ENVASE DE 100 LIBRAS, LAVADET DET-200S, No. DE REGISTRO SANITARIO 1UH02830914, (ENVASE RETORNABLE) MARCA DUISA, ORIGEN EL SALVADOR	LIBRAS	11000	\$0.78	\$8,580.00	MESES: JULIO: 3,600 LIBRAS, OCTUBRE: 3,600 LIBRAS Y DICIEMBRE: 3,800 LIBRAS
				TOTAL	\$23,805.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Libre Gestión Número 186/2021; **b)** La Oferta del Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; y **e)** Las modificativas si las hubiere.- **TERCERA: EL PLAZO:** “EL CONTRATISTA”, prestará el “Suministro de Blanqueador Industrial en Polvo y Detergente Industrial en Polvo para Uso en Lavandería Hospitalaria, Durante el año 2021, a él adjudicados, en los períodos y formas establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato.- **CUARTA: DEL PRECIO**

TOTAL Y LA FORMA DE PAGO: El precio total del presente contrato será de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,805.00)**; pagaderos en forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato, debiéndose cancelar las cuotas establecidas al final de cada Suministro de los insumos de lavandería dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la presentación del Contratista de la factura correspondiente de la siguiente manera: a) Presentación de la factura en original y dos copias a la Unidad Financiera Institucional, a nombre del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ ", dicha factura debe contener el numero del contrato y la entrega realizada; b) Presentación del acta de recepción del suministro entregado, firmada y sellada por el Guardalmacén del hospital, quien levantará dicha acta el primer día hábil posterior al suministro entregado, previa presentación de la factura; y c) Presentación de copia de la factura y acta de recepción a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que deberán obtener quedan en la Unidad Financiera, el mismo día de la recepción del servicio.** El monto total del presente contrato se cancelará en dólares de los Estados Unidos de América a la **Cuenta Bancaria Número: 040510017374, del BANCO DAVIVIENDA EL SALVADOR**, a nombre del contratista.- El monto del contrato se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veintiuno, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL.- **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS:** Si "EL CONTRATISTA", se atrasare en el plazo establecido, para la entrega del suministro aquí contratados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el hospital podrá prorrogar el plazo establecido.- "EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito al hospital, cuando prevea que surgirá algún atraso en la prestación del servicio, explicando el motivo y solicitando la prórroga, en caso de no hacer tal aviso dentro del plazo contractual, se tendrá por caducado el contrato.- **SEXTA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,761.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, certificada por notario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente para el periodo de un seis meses, a partir de la fecha de la distribución del contrato. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El contratista garantizará la buena calidad de los insumos entregados, para lo cual presentará una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA 50/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,380.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital en original y una copia certificada por Notario, junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y estará vigente por un plazo de

doce meses. **SEPTIMA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de la entrega de los suministros aquí contratados, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales siguientes: 1) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido; 2) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega de los suministros contratados; y 3) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato sin haberse terminado el plazo contratado. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en el Título VII Capítulo II de dicha Ley. **DECIMA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”.- **DECIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA TERCERA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de mayo al mes de diciembre del año dos mil veinte. **DECIMA QUINTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designada como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato la señora **Yesenia Margarita Andrés de García, Coordinadora Sección de Lavandería**, según

Resolución Administrativa No. 181, de fecha 5 de julio del 2021; siendo éstos: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA SEXTA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Residencial San Luis, Avenida Lincoln, Block 4, No. 11, San Salvador.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno.


TITULAR.




CONTRATISTA.



En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de julio del dos mil veintiuno.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, quien actúa en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos

ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**; y **SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR**, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de ***** del Departamento de *****; persona que no conozco pero que identifico mediante su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; quien actúa en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.**”; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-diecisiete cero siete cero tres-ciento cinco-cinco; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto de dos mil tres; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil tres, ante los Oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NUEVE DEL LIBRO TRES MIL TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día trece de diciembre de dos mil doce; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los Oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa; en la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día catorce de octubre de dos mil once, por unanimidad se acordó modificar el Pacto Social y reunirlos en un solo texto, con el objeto de adecuarse a las reformas contenidas en el Código de Comercio; de las que consta que su denominación, es la ya mencionada; Que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; Que su Plazo es indefinido; Que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; Que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario. Tanto el Administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; Que representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente según sea el caso; y **c)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SESENTA Y TRES DEL LIBRO TRES MIL QUINIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, el día nueve de noviembre del dos mil quince; extendida por la señora Suyapa Lorena Custodio de Rodríguez, Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día quince de octubre de dos mil quince, en la que consta que Junta General de Accionistas, celebrada el día quince de octubre del dos mil quince, en el Punto Único se procedió a la Elección de la Nueva Administración de la Sociedad con sus respectivos Suplentes; en la que el compareciente resultó electo como

Director Presidente de la Sociedad, para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; por lo cual se encuentra vigente en sus funciones y plenamente facultado para realizar éste acto y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "R.A.G.G." y "S.R. Miranda M."; por haber sido puestas de su puño y letra, en el anterior documento que contiene: **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE BLANQUEADOR INDUSTRIAL EN POLVO Y DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO PARA USO EN LAVANDERIA HOSPITALARIA, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**; por el Precio de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,805.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiatrico "Dr. José Molina Martínez", pagará en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Cuarta del anterior contrato. Sometiéndose así mismo, los comparecientes a las demás condiciones, sometimientos y renunciaciones plasmadas en las Cláusulas contractuales que se encuentran incorporadas en el referido Contrato. Y yo la Notario DOY FE: Que las firmas ya relacionadas son AUTENTICAS, por así haber sido reconocidas por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles; y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

